



JUNTA DE RELACIONES LABORALES

de la Autoridad del Canal de Panamá

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil ocho (2008)-

RESOLUCIÓN No.21/CER

**POR LA CUAL SE REPONE LA
RESOLUCIÓN NO. 7/CER**

VISTOS

Que mediante certificación No.7/CER de seis (6) de diciembre del año dos mil (2000) la Junta de Relaciones Laborales expidió documento de reconocimiento y certificación al PANAMA CANAL PILOTS BRANCH (actualmente Unión de Prácticos del Canal de Panamá) como organización sindical y como representante exclusivo de la unidad negociadora de los prácticos frente a la administración de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que esta certificación se expidió en un solo original, el cual fue entregado a la organización sindical.

Que dicha organización sindical ha solicitado a esta Junta la reposición de la resolución de certificación otorgada por la Junta de Relaciones Laborales.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la resolución de certificación expedida por la Junta de Relaciones Laborales a nombre del PANAMA CANAL PILOTS BRANCH (actualmente Unión de Prácticos del Canal de Panamá) la cual dice así:

JUNTA DE RELACIONES LABORALES *de la Autoridad del Canal de Panamá*

Resolución No. 7/CER

La Junta de Relaciones Laborales

CONSIDERANDO

- 1) Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 316 del título XIV, El Canal de Panamá, establece un régimen laboral especial para la Autoridad del canal de Panamá, y que mediante la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 111 se crea la Junta de Relaciones Laborales para promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales.
- 2) Que de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 97 de la Ley Orgánica No. 19 de 11 de junio de 1997, las unidades negociadoras y sus representantes exclusivos reconocidos al 31 de diciembre de 1999, podrán continuar ejerciendo sus funciones en la Autoridad del Canal de Panamá mientras la Junta de Relaciones Laborales tramita su reconocimiento y certificación.
- 3) Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 113 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, la Junta de Relaciones Laborales tiene competencia privativa para certificar las unidades negociadoras conforme a las reglamentaciones y reconocer y certificar a los representantes exclusivos.

- 4) Que el 28 de agosto de 2000, la organización sindical **PANAMA CANAL PILOTS BRANCH** (actualmente Unión de Prácticos del Canal de Panamá) cumplió con los requisitos establecidos por la Junta de Relaciones Laborales, de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 97 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.
- 5) Que en reunión celebrada el 30 de noviembre de 2000, se aprobó reconocer y certificar al **PANAMA CANAL PILOTS BRANCH** (actualmente Unión de Prácticos del Canal de Panamá) como organización sindical.

RESUELVE

RECONOCER Y CERTIFICAR al **PANAMA CANAL PILOTS BRANCH** (actualmente Unión de Prácticos del Canal de Panamá) como organización sindical y como representante exclusivo de la unidad negociadora de los prácticos frente a la administración de la Autoridad del Canal de Panamá. Esta organización sindical es idónea para representar a los trabajadores que pertenecen a dicha unidad negociadora ante la Autoridad del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de dos mil.

ELIGIO SALAS III
Presidente
(Fdo.)

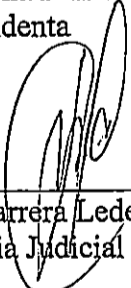
ETHELBERT G. MAPP
Secretario Ad-Hoc
(Fdo.)

SEGUNDO: Expídase la presente resolución de reposición de certificación en dos (2) originales del mismo tenor.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008)-



Aura Elena Ferrer
Presidenta



Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial